

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 039/2022

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA 039 DE 2022: “**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LOS LABORATORIOS DE LOS PROGRAMAS DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA, Y DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA SECCIONAL AGUACHICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**”.

Fecha: 28 de Diciembre de 2022

La Universidad Popular Cesar procede a dar respuesta a las observaciones al Informe de Evaluación, en los siguientes términos:

Observante: Elba María Peña Gómez.
Gerente General
Instrumentación y Servicios S.A.S.

Fecha de la observación: 27 de Diciembre de 2022

Detalle:

Mediante Comunicación (1) de fecha 27 de Diciembre del 2022, envían subsanación en respuesta al informe de evaluación, invocando como sustento la Ley 1150 de 2022 y aportando las siguientes certificaciones: **1)** Certificación de fecha 15 de Diciembre del 2022, expedida por **SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S.**, certifica bajo gravedad de juramento que como importadores autorizados por el fabricante **LENOVO**, autoriza a la empresas **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.**, a comercializar y vender equipos marca **LENOVO**; **2)** Certificación de fecha 27 de Diciembre del 2022, expedida por **LENOVO** donde notifica que la empresas **SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S.**, es revendedor autorizado; **3)** Certificación de fecha 16 de Diciembre del 2022, expedida por **CLARYICON ONESCREEN SUCURSAL COLOMBIA**, autoriza a la empresa **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.**, a comercializar y ofertar equipos marca CLARYICON; **4)** Certificación de fecha 16 de Diciembre del 2022, expedida por **YBO TECHNOLOGIES CO., LTD. (YBOTECH)**, informa que la empresa **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.**, puede vincularse de cualquier firma como distribuidor autorizado de **YBOTECH**; **5)** Certificación de fecha 15 de Diciembre del 2022, expedida por **NORQUIMICOS**, certifica que la empresa **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.**, es distribuidor de sus productos; **6)** Certificación de fecha 14 de Diciembre del 2022, expedida por **SERVIMEDICAL GROUP LTDA.**, autoriza a la empresa **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.**, a ofertar autoclaves de laboratorios y accesorios.

Respuesta:

Con ocasión a las disposiciones del régimen general de contratación invocados en el escrito de subsanación (Ley 1150 de 2022), es pertinente aclarar, que la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR - UPC-**, es un Ente Universitario Autónomo, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, con Régimen Especial de Contratación, regido por el Derecho Privado, en especial por el Acuerdo No. 006 de 1999 “Régimen Contractual de La Universidad Popular del Cesar”, Acuerdo No. 025 del 29 de Agosto del 2003, el Acuerdo No. 034 del 07 de Diciembre del 2006, el Acuerdo No. 016 de 15 de julio de 2014 expedidos por el Consejo Superior Universitario; y asimismo, por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables; por lo tanto, la Universidad NO está regida por el régimen general de la contratación pública, sino que está establecido por los propios reglamentos de la Universidad.

Ahora bien, sobre el límite temporal dentro del que se debe ejercer la facultad de subsanar la oferta, la Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción. La **regla general** es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. Sin embargo, es necesario advertir que la norma lo que hizo fue fijar un límite final para que la

Administración y los oferentes lleven a cabo el trámite de subsanación de aquellos requisitos o documentos que puedan y deban ser subsanados, **pero nada impide, y la norma no lo hace, que la Administración requiera al proponente antes de publicar el informe de evaluación.**

La anterior situación, **permite que la Administración requiera al oferente durante el proceso de evaluación de las propuestas, tan pronto advierta que hace falta un documento o requisito que se puede subsanar. En este caso, la subsanación se lleva a cabo con anterioridad a la publicación del informe de evaluación, de manera que una vez se publique el informe ya se encuentren subsanadas las propuestas.** En criterio de Colombia Compra Eficiente, este procedimiento es el más ajustado a la norma, pero, además, es la más conveniente para el desarrollo del proceso de selección, porque garantiza que el informe de evaluación presente una comparación de propuestas más depurada y **el término de traslado para observaciones al mismo sea una oportunidad en la que se planteen aspectos sustanciales o de fondo a la evaluación,** teniendo en cuenta que ya las propuestas estarán consolidadas en lo formal. **Subsanar antes del informe de evaluación ofrece mayor seguridad y certeza al proceso de selección, a la Administración y a los oferentes,** de forma que, una vez la Administración advierta el defecto, le solicite directamente al oferente que subsane es consistente con los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

Una vez hecho las aclaraciones anteriores, NO se evidencia que el funcionario evaluador los haya requerido dentro del periodo de evaluación, por lo que se procedió a verificar las certificaciones presentadas por el oferente con la Comunicación (1) de fecha 27 de Diciembre del 2022, resaltando sólo dos (2) inconsistencias a saber: La Primera es que **"2) Certificación de fecha 27 de Diciembre del 2022, expedida por LENOVO donde notifica que la empresas SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S., es revendedor autorizado"** que soporta **"1) Certificación de fecha 15 de Diciembre del 2022, expedida por SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S., certifica bajo gravedad de juramento que como importadores autorizados por el fabricante LENOVO, autoriza a la empresas INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S., a comercializar y vender equipos marca LENOVO", tiene fecha de expedición 27 de Diciembre del 2022,** lo que deja sin sustento la **certificación de fecha 15 de del Diciembre del 2022,** lo que indicaría que a **fecha 15 de del Diciembre del 2022** la empresas **SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S.,** NO tenía autorización de **LENOVO** certificar a la empresas **INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.,** a comercializar y vender equipos marca **LENOVO.** Lo anterior si dejar de lado, que la Certificación **fecha 27 de Diciembre del 2022,** expedida por **LENOVO** en ninguno de sus apartes faculta a la empresa **SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S.,** para que autorice a terceros a comercializar y vender equipos marca **LENOVO.**

En tal sentido, se mantiene la evaluación de NO cumple técnicamente, toda vez que aceptar la **"2) Certificación de fecha 27 de Diciembre del 2022,** expedida por **LENOVO** donde notifica que la empresas **SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S.,** es revendedor autorizado", **constituye una mejora de la oferta, lo que es contrario a los principios de transparencia y selección objetiva,** tal y como se señala en el numeral **3.4** del Pliego Definitivo, al traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, 12 de Noviembre de 2014, Radicación 250002326000200201606-01: "(...) lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; **pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta (...)**". En conclusión, según el pronunciamiento del Consejo de Estado si se acepta la Certificación de fecha 27 de Diciembre del 2022, ello constituiría aceptar una complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual es contrario a derecho. Lo anterior aunado, a que dentro de los documentos aportados no se aprecia que la empresas **SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA S.A.S.,** tuviera poder suficiente para autorizar a terceros para comercializar y vender equipos marca **LENOVO.**

Observante: Elba María Peña Gómez.
Gerente General
Instrumentación y Servicios S.A.S.
Fecha de la observación: 27 de Diciembre de 2022

Detalle:

Mediante Comunicación (2) de fecha 27 de Diciembre del 2022, la Oferente observa que el Oferente **CASA MERCANTIL LTDA.**, si bien aporte certificación para el ESPETROMETRO del ítem "27" de la Marca MAPADA, No aporte Certificación para el ESPETROMETRO del ítem "17" de la Marca LABSCIENT. De igual forma observa que el Oferente **CASA MERCANTIL LTDA.**, si bien aporte certificación de Autorización de distribución de Computadores HP emitido por **AVA SOLUCIONES AUDIOVISUALES S.A.S**, no acredita que **AVA SOLUCIONES AUDIOVISUALES S.A.S**, es un distribuidor autorizado de HP

Respuesta:

La verificar documentación aportada por la el Oferente **CASA MERCANTIL LTDA.**, se concluye que le asiste la razón al observante, por lo que se varia la evaluación realizada al Oferente **CASA MERCANTIL LTDA.**, emitiendo evaluación definitiva como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.**

Observante: **CASA MERCANTIL LTDA.**
casamercantil@gmail.com
Fecha de la observación: 26 de Diciembre de 2022

Detalle:

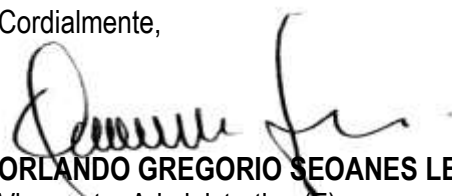
Mediante Correo Electrónico de fecha 26 de Diciembre del 2022, el Oferente **CASA MERCANTIL LTDA.**, presenta observación en los siguientes términos: "Nos permitimos aclarar que el ítem 2 del Programa de Ingeniería de Sistemas: Computador Todo en uno de mesa, folio 154, tiene un error aritmético involuntario ya que al multiplicar el valor unitario (\$6.035.000) por la cantidad (20) el valor correcto es \$ 143.633.000, dando una diferencia en este ítem de \$23.800.000 a favor de la Universidad con relación al valor consignado en nuestra propuesta (\$167.433.000). En consecuencia, el valor total correcto de nuestra oferta es \$1.023.534.470.00. Solicitamos el ajuste y corrección respectivo".

Respuesta:

No se procederá a hacer verificación económica teniendo en cuenta que la propuesta presentada por el Oferente **CASA MERCANTIL LTDA.**, fue evaluada como **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.**

De esta manera considera la UPC haber atendido a cabalidad su observación.

Cordialmente,


ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA
Vicerrector Administrativo (E)

Proyectó: Aldemar Montejo